

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados adecuadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DÍAS MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, é los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la formalidad de pagaré que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, solamente en cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Abril de 1914)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DON MELQUIADES F. CARRILES, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde de Santa Marina del Rey, en nombre de la Corporación municipal, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre del mismo año, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que siendo perpendicular á la carretera de León á As-

torga, empiece en el pueblo llamado «Puente de Orbigo», en la citada carretera y se dirija á Sardonedo, pasando por Villamor de Orbigo y Santa Marina del Rey, he dispuesto, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una Información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos del indicado Santa Marina del Rey y Hospital de Orbigo.

León 25 de Abril de 1914.

Melquiades F. Carriles

#### CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión Mixta, con la condenación al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, los mozos del reemplazo de 1914, que á continuación se citan, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 19 de Enero de 1912, prevergo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á disposición de la citada Comisión Mixta de Reclutamiento.

León 16 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,  
Melquiades F. Carriles.

#### NOMBRES

Ayuntamientos á que pertenecen

Constantino Fernández Pérez	Villafér
Emilio Navarro Ferrero	Idem
Marcelino Colinas Viel	Idem
Isidoro Alonso Díez	Valdeiras
Miguel Mancha Pérez	Idem
Nicolás Millán Galán	Idem
Melchor Pérez Bara	Idem
Daniel Ruano Vaquero	Idem
Andrés Arteaga Cano	Idem
Julián González Trancón	Idem
Manuel Jiménez Borja	Idem
Saturnino Farto Rublo	Idem
Emiliano García Centeno	Idem
Fermín del Amo García	Idem
Julio Rodríguez Cadero	Idem
Heliodoro Alvarez de la Cal	Idem
Vicente Rey Alvarez	Valdevimbre
Rafael Rey Alvarez	Idem
Argimiro Seco Carreño	Idem
Lucas Pellitero González	Idem
Abel Alvarez García	Idem
Angel Alonso Marcos	Idem
Milián Jacinto Casado Campoamor	Idem
Florentino Leonardo Lorenzana	Villshornate
Erandino Pozuelo Cadenas	La Antigua
Dictino González Escudero	Idem
Basilio García Valera	Idem
Nestor Rodriguez Miranda	Idem
Isidro Mata Castrillo	Bercianos del Páramo
Juan Rodríguez Febrero	Idem
Constantino Prieto García	Idem
David Belado García	Villamandos
Braulio Vicente González	Idem
Avelino Herrero Fernández	Idem
Antonio Rivera Ferrero	Idem
Benjamin Charro Cadenas	Idem
Leocadio García González	Cabrerros del Río
Esteban Alvarez García	Idem
Juan Alvarez Tocino	Valencia de Don Juan
Eduardo Sampedro Zaldívar	Idem
Angel Rico Martínez	Idem
Restituto Barrientos Martínez	Idem
Ovidio Centeno Alvarez	Idem
Cándido Merino Marcos	Corvillcs de los Oteros
Tomás Rodríguez Castro	Idem
Donato Treceño Nava	Idem
Emilio Jane Fernández	Gordoncillo
Vicente González Alvarez	Idem
Jerónimo Vázquez Jano	Idem
Ponciano Pastrana González	Gusendos de los Oteros
Saturnino Fonseca Pardo	Pajares de los Oteros
Bias Carcedo Ordóñez	Idem
Amando Gallego Cabezudo	Idem
Elias González Fernández	Cimanes de la Vega
Baudilio Burdel Rivera	Idem
Alejandro Alonso Alonso	Idem
Edeimiro Hidaigo Charro	Idem

#### NOMBRES

Ayuntamientos á que pertenecen

Francisco Díez Antolin	Grajal de Campos
Fidel Portugués Alonso	Idem
Heriberto Truchero Castellanos	Villamol
Eugenio López	Villomizar
Esteban Fernández Paderna	Idem
Ignacio del Valle García	Sahelices del Río
Justino Crespo Rodríguez	Villaverde de Arcayos
Germán Blanco Zapico	Castrofuerte
José Flórez Barrios	Toral de los Guzmanes
Enrique González Carro	Villamañán
Severiano Quiñones García	Villacé
Tomás Cid Herrero	Villademor de la Vega
Pablo Morala Marbán	Villanueva de las Manzanas
Epifanio García Marcos	Idem
Hermínio Llemas Rabanal	Santas Martas
Vicente Fernández Blanco	Idem
Mariano Calavote Pajares	Idem
Fidel Fernández Rodríguez	Idem
Eugenio Fernández Castro	Idem

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen	NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Carlos Fernández Cuadrado	Ardón	Martín Amez González	Laguna de Negrillos
Victor Alvarez Mateos	Idem	Julián Escudero Cadenas	Idem
Miguel Carracedo Román	Idem	Isidro Fernández Martínez	Palacios de la Valduerña
Rosendo García Fernández	Algadefe	Laureano Santos Martínez	Idem
Pablo Huerga Valencia	Idem	Tomás Santos Pérez	Idem
Mariano Fernández Río	Villazanzo	Emiliano Rojo García	Idem
Juan Pérez Morán	Idem	Fernando Pérez Ribera	Idem
Zesino Fernández Alvaia	Idem	Evaristo Alvarez Diaz	Pobadura de Pelayo García
Teodomiro Revilla Pascual	Idem	José María Garmón Segurado	Idem
Tomás Ubón Fernández	Sahagún	Felipe Cordero Alvarez	San Adrián del Valle
Teodoro Elirondo Arostegui	Idem	Gregorio Carrión Valverde	Idem
Andrés Hoyos Revuelta	Idem	Samuel Valverde Pérez	Idem
Leopoldo Hernández Fernández	Idem	Manuel Miguélez	Soto de la Vega
Domingo Díez Tascón	Valdepolo	Santiago Santos Alfayate	Idem
Sebastián Rodríguez Iglesias	Idem	Melchor González Prada	Idem
Eraño Viejo Gallego	Idem	Francisco Santos Fuertes	Idem
Robustiano Mencía González	Gordaliza del Pino	Pascual Ferrero Castro	Idem
Fulgencio Barreñada González	Idem	Felipe Miguélez Morán	Idem
Demetrio González Rodríguez	Idem	Victorino Sintiigo Sastre	Santa María del Páramo
José Fernández Suárez	La Vega de Almanza	Avila Rancho Miguélez	Idem
Laurentino Alvarez Martínez	Idem	Félix Tegarro Garmón	Idem
Aurelio Lozano Sastre	Idem	Argemiro Sarmiento González	Idem
Laureano Fernández Ramos	Idem	Florentino Blanco Verdejo	Idem
Florentino Iglesias Carrocera	Idem	Nicanor Amez Vidal	Idem
Balbino Ferrero	Idem	Sustitiano Mayo Paz	Idem
Antonio Sánchez Zancada	Idem	Gaspar Guerra Martínez	Riego de la Vega
Luclatio Díez Fernández	Idem	Clemente Martínez Rodríguez	Idem
Teodoro López Prieto	Castriño de la Valduerña	Jacinto Cabello Cabello	Idem
Pablo de la Fuente Alonso	Idem	Felipe Pérez Pérez	Idem
Felipe Fernández Navedo	Idem	Santos Cepeda Panera	Idem
Domitilo Viñambres Ares	Idem	Manuel Morán Santos	Idem
José Viñambres Alvarez	Idem	José Gallego Morán	Idem
Marcos Valderrey Lobato	Oestriana	Manuel Carañcer Antúnez	Idem
Victorino García Toral	Idem	Gregorio Castro Luengo	Idem
Manuel Villasol Marcos	Idem	José de la Rosa Casas	Idem
Isidro García de la Mata	Idem	José Fuerte Martínez	Idem
José Vidales Valderrey	Idem	Benigno Falagán Falagán	Idem
José Valderrey Fernández	Idem	Alejo Guerra Falagán	Idem
Saverino García Valderrey	Idem	Fernando Casas Toral	Idem
Eutimio Berciano Valderrey	Idem	Andrés del Río Seco	Idem
Emeterio Blas de la Mata	Idem	Froilán López de Lera	Idem
José López Martínez	Idem	Francisco Martínez Pérez	Villamontán
Narciso Falagán Alonso	Idem	Eusebio Vidal de Arce	Idem
Narciso Pérez Toral	Idem	Ceferino Pérez Luengo	Idem
Melchor Berciano Berciano	Idem	Francisco Cordero de Abajo	Idem
Froilán Fernández Fernández	Idem	Santiago Lobato Martínez	Idem
Serafin Toral Valderrey	Idem	Sisenando Rozas García	Murias de Paredes
Felipe Turrado Almanza	Castrocontrigo	Olegario Alvarez del Puerto	Idem
Alonso Fuente	Idem	Higinio González García	Idem
Felipe Turrado Crespo	Idem	Quirino Valles González	Idem
Miguel Almanza Turrado	Idem	Florentino Mallo González	Idem
Lucas Aldonza Martínez	Idem	Julián Flórez Gutiérrez	Idem
Tomás Domínguez Cadierno	Idem	Ricardo Fernández Alvarez	Idem
José Domínguez Sancha	Idem	Avelino Alvarez Fernández	Idem
Toribio Fuente Batalla	Idem	Belarmino Sibugo Alvarez	Idem
Ariceto Aldonza Ternelo	Idem	Eloy Gutiérrez Fernández	Idem
Florencio Santos García	Idem	Juan González González	Idem
Toribio Carracedo Carracedo	Idem	Genovevo García López	Idem
Miguel Martínez A-ba	Idem	Florentino Alvarez Martínez	Idem
Antonio Ferreras de Luis	Idem	Deogracias Rozas Alvarez	Idem
Domingo Martínez Santa María	Idem	Manuel Alvarez Rozas	Idem
Francisco Baillet Incógnito	Castrocalbon	Isaac Pintado Villares	Idem
Pablo Pérez Turrado	Idem	Victor Fernández González	Palacios del Sil
Manuel Fernández Carracedo	Idem	Recaredo Blanco	Idem
Paulino García Aldonza	Idem	José López Amigo	Idem
Antonio Balcastros Morán	Idem	Marcelino García González	Idem
Venancio García Carmona	Idem	Francisco Alvarez Magadán	Idem
Miguel Fernández Trapote	Laguna Dalgá	Juan Vega Benítez	Idem
Manuel Quintanilla Colinas	Idem	Bernardino Fernández Alvarez	Idem
Toribio Cuevas Miguélez	Idem	Argemiro Fernández Arlas	Idem
Manuel Santa María	Idem	Antonio González Alvarez	Idem
Domingo Sarmiento San Martín	Idem	José Aíra Martínez	Idem
Mateo Pérez Fuertes	San Cristóbal	Lorenzo Fernández	Idem
Lorenzo García Vega	Idem	Laureano García Otero	Idem
Manuel Nistal Rodríguez	Idem	Epifanio Colado García	Idem
José Pérez Cordero	Idem	Antonio Martínez Bueno	Idem
Moisés López del Riego	Idem	Serafin Amigo	Idem
Felipe Fernández Cabello	Idem	Alipio González Otero	Idem
Santiago Fuertes Martínez	Idem	Adeodato Alvarez Otero	Idem
Juan San Martín Monge	Regueras	Belarmino Galán Fernández	Idem
Mariano de la Fuente Pérez	Idem	José González Otero	Idem
Vicente Calvo Blanco	Idem	Segundino Fernández Vidal	Idem
Toribio Morán Blanco	Idem	José González y González	Idem
Marcos Castriño Martínez	Idem	Regino Alvarez y Alvarez	Idem
Lucio González Martínez	Laguna de Negrillos	José Rivas López	Idem
Andrés Rodríguez Rodríguez	Idem	José Alvarez Mata	Idem

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
José Fernández Alvarez.....	Palacios del Sil
Rogelio Mata López.....	Idem
Germán Reguera Vidal.....	Idem
Victorino Amigo Martínez.....	Idem
Pedro Alvarez Fernández.....	Idem
José Rodríguez Escudero.....	Idem
Flojo Fernández.....	Idem
José Alvarez Amigo.....	Idem
Fermin Martínez Rodríguez.....	Idem

(Se continuará)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

La Real orden de 5 de Mayo del pasado año encargaba al Instituto de Reformas Sociales la formación de un Censo de Asociaciones que sirviera de base á las elecciones para la renovación de su parte electiva y de las Juntas del mismo nombre. El Instituto ha cumplido los trámites dispuestos en aquella Real orden hasta llegar á aquel que debería preceder al señalamiento por este Ministerio del día para las citadas elecciones. Pero habiéndose formado aquel Censo sobre la base de la declaración voluntaria de las Asociaciones que quisieran inscribirse en él, ha aparecido tan notoriamente incompleto al Instituto, que en sesión celebrada por dicho Centro en 4 de Febrero último, acordó no poderle tomar en consideración y repetir las operaciones preparatorias para otro, sirviéndose de procedimientos de información directa tomada de los registros de Asociaciones que, en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1887, obran en los Gobiernos civiles de provincias.

En su consecuencia, en una nueva sesión celebrada por el Instituto en 16 de Marzo corriente, acordó dicho Cuerpo que los funcionarios de su Sección 5.ª técnico-administrativa, encargada de la información y estadística, los de sus Delegaciones regionales establecidas en las capitales más importantes, y, finalmente, algunos otros corresponsales debidamente acreditados, realizarán el servicio de que queda hecho mérito en un plazo tan breve como fuere posible.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se permita á dichos funcionarios del Instituto de Reformas Sociales, examinarán los Registros de Asociaciones que á tenor de lo dispuesto en la Ley de 30 de Junio de 1887, obran en los Gobiernos civiles de las provincias, y transcribir de ellos los datos que estimen necesarios para la formación del futuro Censo de Asociaciones.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de...

Gaceta del día 21 de Abril de 1914.)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

### LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

En este Tribunal se ha interpuesto recurso por D. Vicente Sierra

Lanza, vecino de Valdeleja, jornalero, contra resolución de la Delegación de Hacienda, fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce, comunicada el dieciséis de Enero del año actual de mil novecientos catorce, por la que se desestimó la pretensión que formuló para que se dejase sin efecto la caducidad de las minas «Bienvenida», de doce hectáreas, de cobre; la «Virgen del Camino», de veinticuatro hectáreas, de hierro, que habían sido declaradas francas y registrables sus terrenos en Enero de mil novecientos doce.

Y para que los que tengan interés directo en el asunto puedan saber la interposición del recurso, se hace público por el presente, por si en éste quieren coadyuvar á la Administración.

León diez de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco Martínez Valdés.

## OFICINAS DE HACIENDA

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1914 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 52 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y coisinos, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el 1.º de Mayo próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autori-

zados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre á que se amorticen.*

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina,

que ha tenido efecto la confrontación y que resultan confirmadas con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 23 de Abril de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Marcelino Mazo.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de El Burgo-Raneros

Está de manifiesto al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones, el reparto de roza y pasto del pueblo de El Burgo. El Burgo 20 de Abril de 1914.—El Alcalde, Cirilo Baños.

### Alcaldía constitucional de Brazuelo

Terminado y confeccionado nuevamente el reparto de consumos y aprovechamientos forestales para el año actual de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones en el sitio de costumbre.

Brazuelo 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

### Alcaldía constitucional de Lánzara

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones de alta y baja, en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando á las mismas las cartas de pago de los derechos reales; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lánzara 21 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eduardo Fernandez.

## JUZGADOS

Fernández Postigo (Faustino), de 27 años, hijo de Anastasio é Inocencia, soltero, jornalero, natural y vecino de Carbajal de Rueda, proce-

sado por inacción a la ley de Pesca, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León a 24 de Abril de 1914.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias. El Secretario, Antonio de Paz.

#### Cédula de citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en causa seguida por lesiones contra José Fernández Ordóñez y otros, se cita, llama y emplaza a éste, para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León 24 de Abril de 1914.—Por el Secretario, Germán Hernández.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad en Funciones de Instrucción por indisposición del propietario.

Por esta se cita, llama y emplaza a Julián Prieto Lucas, de 29 años, camarero, natural de Castrojeriz, hijo de Antonio y Juliana y vecino últimamente de Valladolid, Santiago 60, para que dentro de diez días comparezca como procesado en causa que se le sigue por esta, ante esta Audiencia provincial, con apercibimiento de que si transcurre ese plazo sin presentarse ó ser habido, será declarado rebelde parandole el perjuicio á que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Julián Prieto Lucas, cuya prisión está decretada por dicha Audiencia provincial, por auto de 17 del corriente mes, en expresado sumario, y caso de ser habido lo

conduzcan con las seguridades debidas a la cárcel del partido.

Dado en Palencia a 20 de Abril de 1914.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

López Castañeira (Manuel), hijo de Fermín y de María, natural de Vilariz, Ayuntamiento de Corullón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1.542 metros de estatura, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Vilariz, Ayuntamiento de Corullón, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, de guarnición en León, D. Mariano Linares Álvarez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 21 de Abril de 1914.—Mariano Linares.

Juzgado de Instrucción permanente de causas de la 7.<sup>a</sup> Región.

Cabezas Pérez (Juan Francisco), hijo de Antonio y Manuela, natural de Rodríguez, Ayuntamiento de Brazuelo, partido de Astorga, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años, destinado a la Comandancia de Intendencia de Compañía en Melilla, domiciliado últimamente en Brazuelo, provincia de León, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.<sup>a</sup> Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 24 de Abril de 1914.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

### CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE MARZO

#### Estadística del movimiento natural de la población

##### Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	2
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	5
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	2
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	4
17 Meningitis simple (61).....	2
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	6
20 Bronquitis aguda (89).....	2
21 Bronquitis crónica (90).....	3
22 Neumonía (92).....	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	1
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	2
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	3
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
34 Senilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	1
36 Suicidios (155 a 163).....	8
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	1
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).....	1
TOTAL.....	65

León 4 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Carrerasa.

### CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE MARZO

#### Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18 805	
Número de hechos.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 64 Defunciones (2)..... 65 Matrimonios..... 5
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 5,40 Mortalidad (4)..... 5,46 Nupcialidad..... 0,26
	Número de nacidos.	Vivos.....
Muertos.....		Legítimos..... 54 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 9 TOTAL..... 64
Número de fallecidos (5).....	Vivos.....	Legítimos..... 2 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2 TOTAL..... 6
		Muertos.....

León 4 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Carrerasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para entolar esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial